

De los Representantes Legales de los Trabajadores; sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por la Ley, se reconocen las siguientes funciones:

1.— Ser informado por la dirección de la empresa:

— Trimestralmente, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y venta de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable en la empresa.

— Anualmente, conocer y tener a su disposición, el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales, o parciales, definitivos o temporales, las reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y de los planes de Formación Profesional de la Empresa.

2.— En función de la materia que se trate:

— Sobre la fusión, absorción o modificación de "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará a los representantes legales el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilicen estando legitimados los representantes legales para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en los supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

3.— Ejercicio de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando, en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1,2 y 3 del punto primero, aún después de no obstar el mencionado cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

Garantías en los Representantes legales de los Trabajadores.

Ningún miembro de los representantes legales de los trabajadores podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión y siempre que el despido o dimisión se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos a parte del interesado los representantes legales de los trabajadores.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón de desempeño de su representación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componente de las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa se en cuestión se vea afectada por el ámbito de Negociación referida.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los representantes legales de los trabajadores a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por los Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

En el presente Acuerdo queda establecido la acumulación de horas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados del Personal en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total de los mismos Sindicatos, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente Cargo Sindical de Relevancia Provincial a Nivel de Secretario del Sindicato Respectivo, y Nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar su desempeño del mismo.

Artículo 26º: Jubilación pactada.— Los empleados afectados por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador receptor de prestaciones por desempleo o jóvenes demandantes del primer empleo mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Los empleadores a los que la sustitución por jubilación especial en los términos del párrafo anterior, produjera desequilibrios en sus plantillas, podrán desvincularse de la cláusula, en virtud del acuerdo tomado en

comisión paritaria de este Convenio a la luz de las pruebas que sobre la situación del empleo en la empresa deberá acompañar quien solicite al desenganche.

Artículo 27º: Revisión médica.— Las empresas tendrán la obligación de promover para sus trabajadores un reconocimiento médico preventivo, al menos una vez al año en el Gabinete Técnico de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Dicha revisión se realizará dentro de la jornada de trabajo y procurando no perturbar el buen funcionamiento y productividad de las empresas.

Artículo 28º: Asistencia a consultorios médicos.— La asistencia a clínicas y consultorios médicos durante la jornada de trabajo, retribuidas conforme al salario Convenio, siempre que estos no tengan establecidos horarios de consulta que permitan asistir a ellos fuera de la jornada de trabajo. El trabajador deberá justificar debidamente las ausencias por estos motivos.

CAPITULO V

Artículo 29º: Comisión Paritaria.— En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio se estará a lo dispuesto en esta materia.

No obstante, y con el fin, de resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación, se nombra una Comisión Paritaria que estará compuesta por tres representantes de los empleadores, elegidos entre los que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Por los trabajadores:

- D. Luis Sáenz Lavega, CC.OO.
- D. Santiago Hernández Rodríguez, CC.OO.
- D. Manuel Gallardo López, U.S.O.

Por los empleadores:

- D. José Luis Solano Pérez.
- D. Félix Merino San Juan.
- D. Angel Ignacio García Castillejo.

Disposición Adicional Primera.— A las gratificaciones extraordinarias a percibir en las fechas 24 de junio y 22 de diciembre y la paga de beneficios, sufrirán el incremento personal de antigüedad. Este incremento consistirá en el abono de la doceava parte de la antigüedad anual en cada caso.

Disposición Complementaria.— En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las disposiciones vigentes, Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral del sector, así como resto de disposiciones de general observancia.

Disposición Derogatoria.— El presente Convenio, anula, dejando sin efecto, el Convenio de Trabajo anterior de este sector, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 21 de marzo de 1985 y sus revisiones posteriores.

Logroño, a 16 de junio de 1987.

REGISTRO

Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa, correspondiente a la actividad Agropecuaria de aplicación en La Rioja.

Logroño, 15 de julio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO ACTIVIDAD AGROPECUARIA
TABLA SALARIAL.- 1987.

NIVEL	CATEGORIA	DIARIO	MENSUAL	ANUAL	HORA
A-1	Oficial de Primera	2.369	71.860	1.077.895	590
A-2	Oficial de Segunda	2.134	64.731	970.970	532
A-3	Oficial de Tercera	1.880	57.027	855.400	468
A-4	Mayores de 18 años	1.763	53.478	802.165	439
A-5	de 16 a 18 años	1.175	35.642	534.625	293
A-2	Administrativo	2.212	67.097	1.006.460	551
A-3	Aux. Administrativo	1.922	58.301	874.510	479
B-3	Jefe Administrativo	2.544	77.168	1.157.520	634
B-1	Técnico Superior	3.755	113.902	1.708.525	935
B-2	Técnico Superior	3.263	98.978	1.484.665	813
B-3	Técnico Grado Medio	2.708	82.143	1.232.140	675